
PREGUNTAS FRECUENTES

Ejecución Migratoria

y Programas de Servicios a Víctimas

Grace Huang, J.D.
Asian Pacific Institute on Gender-Based Violence
Julio 2017

Tras el creciente temor que existe dentro de las comunidades inmigrantes, las siguientes Preguntas Frecuentes tienen como propósito abordar la confidencialidad y las protecciones al debido proceso conferidas a organizaciones de defensa de víctimas y a las mismas víctimas. El reciente informe, *Encuesta para defensores y servicios legales sobre sobrevivientes inmigrantes*, realizado en 2017 en colaboración con varias organizaciones nacionales, reveló un aumento en las preguntas por parte de sobrevivientes a defensores de víctimas y abogados en materia de migración, así como incertidumbre respecto a la obtención de asistencia mediante el sistema legal. La Ley Federal y las normas del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) y de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) brindan programas con varias vías para proteger la confidencialidad de las/los sobrevivientes. En caso de enfrentarse con autoridades de inmigración, las/los defensores de víctimas pueden hacer referencia a estas protecciones de confidencialidad al momento de describir las protecciones de confidencialidad a las que se adhieren sus programas.

Estas Preguntas Frecuentes cubren las preguntas más comunes sobre cómo responder a las actividades de control y ejecución migratoria en los programas de servicios a víctimas. No tienen la intención de abordar situaciones en las que oficiales de inmigración u otros agentes encargados del cumplimiento de la ley interactúan con víctimas inmigrantes para brindar asistencia o apoyar en la búsqueda de un beneficio migratorio, como podría ser la asistencia para situar a una víctima en un programa de vivienda o trabajando con una víctima para proporcionar una certificación para la obtención de una Visa U para víctimas de algún crimen. Este documento propone prácticas ideales para programas; sin embargo, no constituye consejo legal. Las leyes de inmigración y las leyes penales varían de región en región, y las políticas y normas federales de ejecución y control de inmigración cambian constantemente. Los programas deben analizar los riesgos específicos de sus propios programas, las necesidades particulares de su comunidad, y las leyes en su jurisdicción - incluyendo los deberes legales asociados con las fuentes de financiamiento de la agencia- conforme vayan diseñando o actualizando las políticas del programa. Es altamente recomendable consultar con alguna/algún abogado de inmigración local con experiencia en derecho penal.

Las Preguntas Frecuentes que se abordan en el presente documento son:

1. ¿Los agentes de inmigración regularmente intentan detener a personas en los programas de servicios a víctimas?
2. ¿Qué debemos hacer si agentes de inmigración vienen a nuestro edificio o instalaciones?
Protecciones incluidas en la Ley de Violencia contra las Mujeres (VAWA)
Protecciones incluidas en la Ley de Servicios de Prevención de Violencia Familiar (FVPSA)
Protecciones incluidas en la Ley de Víctimas del Crimen (VOCA)
3. ¿Qué tipos de políticas y protocolos deben tener los programas de servicios a víctimas?
4. ¿Qué debemos hacer si ICE detiene a alguna/algún participante del programa con hijas/hijos dependientes?
5. ¿Podría acusarse a nuestro programa de violar la ley si no concedemos a las autoridades de inmigración acceso al edificio?
6. ¿Qué sucede si detienen a alguna/algún participante del programa en o cerca de nuestras instalaciones?

1. ¿Los agentes de inmigración regularmente intentan detener a personas en los programas de servicios para víctimas de violencia doméstica o abuso sexual?

El riesgo de que agentes tanto del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) o de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) vengan a un proveedor de servicios para víctimas de violencia doméstica o asalto sexual a detener a una persona en relación con algún procedimiento de inmigración es relativamente bajo. Si sucede, lo más probable es que alguien haya proporcionado a ICE o al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) la dirección del programa como su domicilio o dirección postal. Sin embargo, es importante que los programas de defensa de víctimas cuenten con políticas y protocolos claros a seguir para que el personal, las/los voluntarios y la junta directiva estén preparados en caso de que ICE, CBP u otros oficiales federales o locales encargados de hacer cumplir la ley¹ llegaran al programa para investigar o detener a alguna persona. Estas políticas y protocolos son también importantes para que las personas pertenecientes a comunidades inmigrantes que actualmente participan o que vayan a participar a futuro en el programa, comprendan la disponibilidad de servicios para las víctimas, así como las obligaciones del programa de mantener su confidencialidad.

2. ¿Qué debemos hacer si los agentes de inmigración vienen a nuestro edificio o instalaciones?

Bajo las leyes federales que protegen a las víctimas de violencia doméstica, asalto sexual, y otros crímenes, y bajo [leyes estatales](#) relacionadas, los programas de servicios para víctimas tienen ciertas obligaciones de mantener la confidencialidad de las víctimas que buscan sus servicios.

¹ En algunas comunidades, los oficiales de la ley pueden tener acuerdos bajo el Código de Inmigración (conocidos como acuerdos §287 (g)) donde ICE ha delegado la autoridad de inmigración a los funcionarios locales.

Protecciones incluidas en la Ley de Violencia Contra las Mujeres (VAWA)

- 42 USC 13925 (b) (2), modificado por VAWA 2013 (Sección 3) prohíbe la divulgación de información personal o de identificación personal de las víctimas. La información de identificación personal es información que identificaría a una persona o que "lo más probable revele la ubicación de una víctima de violencia doméstica, violencia en el noviazgo, asalto sexual, o acecho, independientemente de si la información está codificada, encriptada, protegida mediante hash o de alguna otra manera." 42 USC 13925 (a)(20).
- VAWA prohíbe al Departamento de Seguridad Nacional ("DHS" por sus siglas en inglés) a utilizar información proporcionada únicamente por un cónyuge, padre o madre que haya maltratado a una persona o sometido a crueldad extrema, incluyendo a cualquier miembro de la familia de la presunta persona agresora que viva con ellos, como base para arrestar y acusar a una persona inmigrante indocumentada con deportación, a menos que la persona haya sido condenada por ciertos delitos graves. Ver 8 USC § 1367 (a)(1).
- VAWA requiere de una certificación por parte de ICE u otros funcionarios de inmigración expresando que se ha cumplido con las disposiciones de confidencialidad cuando se hayan realizado acciones de ejecución migratoria que conllevan a un procedimiento de deportación, en lugares específicos, como refugios de violencia doméstica, centros de crisis para víctimas de violación o juzgados (si la persona está compareciendo en conexión con un caso de orden de protección, un caso de custodia de una/un hijo u otro caso civil o penal relacionado con violencia doméstica, asalto sexual, tráfico, o acecho). Ver 8 USC § 1229(e). Estas protecciones de VAWA son adicionales a las protecciones bajo las normas de ICE / CBP (ver el siguiente punto).
- Dos memorandos publicados en 2011 establecieron políticas relevantes para víctimas de abuso. Aunque no hacen referencia específica a las protecciones de confidencialidad de VAWA, brindan protecciones adicionales a las víctimas:
 1. Discreción fiscal: Ciertas víctimas, testigos, y demandantes requiere que los oficiales de ICE, agentes, y abogados "ejercen toda la discreción fiscal apropiada para minimizar cualquier efecto que pueda tener la ejecución y la aplicación de la ley de inmigración sobre la disposición y la capacidad de las víctimas, testigos, y demandantes para llamar a la policía y acudir a la justicia", con especial consideración para casos de violencia doméstica. Aunque varios funcionarios de ICE han declarado que esta política sigue vigente, a partir de la fecha de publicación de estas Preguntas Frecuentes, no ha habido documentos escritos emitidos por parte de ICE que describan si otras políticas relacionadas con las prioridades de ejecución y aplicación de la ley de inmigración anulan esta guía.
 2. Acciones de cumplimiento en, o enfocadas a lugares sensibles establece una política que prohíbe actividades federales de ejecución y cumplimiento migratorio, incluyendo arrestos realizados en "lugares sensibles" y promueve un "especial cuidado" para niñas, niños y víctimas de abuso. Dichos "lugares sensibles" incluyen escuelas, hospitales, lugares de culto, demostraciones públicas, y lugares que "podrían

considerarse razonablemente en o cerca de un lugar sensible", estableciendo como ejemplo. organizaciones que proporcionan servicios a víctimas de crímenes o abusos. Estas políticas no impiden por completo que los agentes de inmigración ingresen a estos lugares, sino que solo establecen que se desalientan acciones de ejecución en estos sitios y que los agentes de ICE deben pasar por un proceso de revisión supervisora dentro de ICE antes de que se realicen, a menos de que apliquen ciertas circunstancias apremiantes estrictas. DHS ha confirmado que esta política sigue en vigencia, aunque como en el memorándum de Víctimas/Testigos del 2011, no está claro si otras políticas relacionadas con la ejecución y aplicación de la ley de inmigración anulan esta guía.

Protecciones incluidas en la Ley de Servicios de Prevención de Violencia Familiar (FVPSA)

FVPSA estableció protecciones de confidencialidad y privacidad bajo [42 USC 10406 \(c\)\(5\)](#). Los beneficiarios y sub-beneficiarios tienen prohibido divulgar cualquier información personal o de identificación personal recopilada en relación con los servicios solicitados, y tienen prohibido revelar dicha información sin el consentimiento por escrito, informado, y razonablemente limitado en tiempo, de la persona en cuestión.

Protecciones incluidas en la Ley de Víctimas de Crímenes (VOCA)

VOCA requiere que los programas garanticen la confidencialidad de las personas atendidas para poder mantener la financiación que reciben sin penalización. Específicamente, VOCA requiere del cumplimiento de las regulaciones establecidas en [28 CFR Parte 22](#). La [Sección 22.28](#) establece que la información identificable a una persona privada no puede ser compartida o usada como evidencia sin el consentimiento por escrito de la persona en cuestión.

3. ¿Qué tipos de políticas y protocolos deberían tener los programas de servicios a víctimas?

Debido a las obligaciones de los programas de servicio a víctimas de mantener la confidencialidad de las y los participantes del programa, y debido a que muchos sitios de sus programas estarían protegidos bajo VAWA, o se considerarían "lugares sensibles" según las políticas de ICE/CBP, el personal, así como las y los voluntarios deberán contar con la capacitación necesaria para informar esto claramente a los agentes de inmigración y/o referir a las y los oficiales a su supervisor si se presentan en un sitio del programa para alguna acción de ejecución o cumplimiento. Los servicios para víctimas se beneficiarán al establecer protocolos para los encuentros con agentes de inmigración y otros agentes de cumplimiento de la ley que quieran buscar, encontrar, investigar, arrestar, o detener a una persona. Ver ejemplos de consejos prácticos [en el capítulo 3 del BWJP's](#)

*Confidencialidad: Una Guía para el Defensor.*² Los modelos de políticas y protocolos relacionados con la aplicación de la ley de inmigración deben incluir:

1. Protocolos requiriendo que el personal consulte inmediatamente con una/un supervisor/director de programa antes de responder a oficiales de inmigración e informar a dichos oficiales de inmigración que no cuentan con la autorización para responder a preguntas sin consultar primero a una/un supervisor.
2. Políticas de no permitir a oficiales de inmigración o de otras fuerzas del orden público³ acceso a áreas no públicas de su edificio e instalaciones sin una orden de cateo judicial (firmada por una jueza, juez o magistrado dentro de los últimos catorce días) concediéndoles acceso para buscar artículos específicos y enumerados. Debe considerarse que es posible que oficiales de inmigración a veces proporcionen órdenes de arresto "administrativas" (ejemplo, una forma I-200, o una forma I-205, firmada por un oficial de inmigración), pero estas NO les otorgan permiso para ingresar a áreas que no estén abiertas al público, tales como un albergue de violencia doméstica u oficinas terapéuticas, incluso si la persona nombrada en la orden de arresto administrativa se encuentre dentro del edificio.
3. Políticas que prohíban la divulgación de información sobre las y los participantes del programa a oficiales de inmigración a menos de que puedan proporcionar al programa una orden judicial firmada (o auto de comparecencia) que requiera específicamente la divulgación de dicha información o a menos que la/el cliente haya proporcionado consentimiento informado por escrito para dicha divulgación, por ejemplo, con el fin de ayudarles con un asunto migratorio u otro asunto legal. (Consulte el [formato del Formulario de Divulgación de Información Limitada del Cliente](#)⁴ del Instituto de Confidencialidad)
4. Capacitación del personal (especialmente para aquellas personas en áreas de recepción o que tengan contacto inicial con el público) sobre cómo responder si agentes de inmigración u otros agentes encargados del cumplimiento de la ley vienen a su establecimiento, e instituir protocolos para tales situaciones. Dicha capacitación deberá incluir protocolos que:
 - a. Dispongan que el personal informe a los agentes de inmigración que no tienen permiso para ingresar a áreas del edificio y de las instalaciones que no sean públicas a menos de que tengan una orden judicial (a diferencia de una orden de arresto administrativa emitida por ICE o CBP). Si los agentes afirman tener una orden judicial, el personal debe comunicarse con una/un supervisor que

² Este recurso está únicamente disponible en inglés.

³ Estas preguntas frecuentes están destinadas a abordar situaciones en las que la policía se encuentra en un sitio del programa con el propósito de hacer cumplir la ley de inmigración o investigar o arrestar a una persona relacionada con una actividad delictiva, y no con fines de reuniones voluntarias o de participación comunitaria.

⁴ Este recurso está únicamente disponible en inglés.

pueda revisar los documentos y dar seguimiento con una/un asesor legal de ser necesario.

- b. Dispongan que debe capacitarse al personal en que para el acceso, solo las órdenes judiciales válidas son aceptables y que no deben aceptar las alegaciones de los agentes que el tener una orden es suficiente para otorgarles acceso. Debe capacitarse al personal de recepción para que consulten con una/un supervisor, y debe capacitarse al personal de supervisión para revisar el alcance de cualquier orden y también que se está ejecutando la misma dentro de su marco de tiempo permitido.
 - c. Dispongan que, si los agentes de inmigración no tienen una orden judicial válida para inspeccionar el edificio, el personal debe informar a los agentes que están autorizados para dar su consentimiento para otorgar acceso a las instalaciones.
5. Protocolos sobre cómo debe el personal aconsejar a las/los participantes del programa que se encuentren cerca, sobre su derecho a permanecer en silencio y no responder a ninguna pregunta planteada por agentes de inmigración.

Advertencia: El personal debe tener cuidado en no instruir a las/los clientes a no hablar con los agentes, para que no sea interpretado como interferencia. Si es posible, los protocolos deben incluir cómo puede trasladarse a las/los participantes del programa a un sitio privado dentro de las instalaciones hasta que la situación se haya resuelto.

6. Recordatorios al personal de que no deben mentir a los oficiales de inmigración. Por ejemplo, si agentes de inmigración están preguntando acerca de una persona que está en el edificio, el personal no debe decir que la persona no está ahí, pero simplemente debe negarse a responder preguntas acerca de esa persona, y deben consultar con una/un supervisor.
7. Protocolos que requieran al personal documentar la información del nombre/contacto de los agentes y del supervisor de los agentes (pedir sus tarjetas) y, si es posible, grabar las interacciones con los agentes de inmigración (pero deberán anunciar que están realizando una grabación). Después de cualquier interacción, los protocolos del personal deben incluir el preparar un informe detallado de la interacción.
8. Políticas recordando al personal que no deben tomar ninguna acción para ocultar o encubrir a ninguna persona, o ayudar en su escape de las instalaciones. (Ver [Consultivo sobre Encubrimiento Criminal](#)⁵ por Asian Pacific Institute on Gender-Based Violence).

⁵ Este recurso está únicamente disponible en inglés.

4. ¿Qué debemos hacer si ICE detiene a una/un participante del programa que tenga hijas/hijos dependientes?

Como parte de la planeación de seguridad con sobrevivientes inmigrantes, los programas de servicios para víctimas deben compartir información sobre el desarrollo de "planes de preparación familiar" que incluyan instrucciones sobre quién puede cuidar a las/los niños en caso de la madre o el padre sea detenido, así como documentar los contactos de emergencia y la información médica de las/los niños, como sea necesario, para las personas que vayan a cuidar temporalmente a las/los niños. Para más recursos al respecto, consulte [el manual de deportación del "Appleseed Network"](#) y [la guía para los planes de preparación familiar del Centro de Recursos Legales para Inmigrantes](#).⁶

5. ¿Podría acusarse a nuestro programa de violar la ley si no concedemos a las autoridades de inmigración acceso al edificio ?

Los programas de servicios a víctimas no están infringiendo la ley federal al negarse a entregar información en ausencia de un auto de comparecencia o una orden judicial. Sin embargo, los programas de servicios a víctimas y su personal deben estar conscientes de que, si toman ciertas medidas afirmativas para ocultar el paradero de una persona buscada por autoridades de inmigración o si ayudan a la persona a escapar de esas autoridades, podrían acusarles de violar leyes federales contra "albergar" a personas indocumentadas. Hacer valer el derecho a no responder a preguntas sobre personas que puedan o no estar presentes en un edificio o negarse a recopilar información sobre el estado migratorio de las personas atendidas, no implicaría prohibiciones federales contra el albergue de personas indocumentadas. (Consulte el [Aviso Informativo sobre Albergue Criminal](#)⁷ del Asian Pacific Institute on Gender-Based Violence).

6. ¿Qué sucede si detienen a alguna/algún participante del programa en o cerca de nuestras instalaciones?

Usted tiene el derecho de observar el arresto desde una distancia razonable, en la que no interfiera, y de grabar el incidente (pero debido a varias leyes sobre consentimiento de grabación, las personas involucradas en la grabación deben anunciar que lo están haciendo). En la medida en que sea posible hacerlo sin interferir con los oficiales de inmigración llevando a cabo la detención, recuérdelos a las/los participantes del programa que tienen el derecho a permanecer en silencio y pregúnteles si les gustaría que les ayuden a comunicarse con algún miembro de la familia o una/un abogado.

Conclusión.

Revisar las políticas y los protocolos del programa y capacitar al personal y a las/los voluntarios sobre cómo responder a las posibles, pero altamente improbables, actividades de ejecución migratoria en un programa de servicios a las víctimas, es fundamental. Debido a que víctimas pertenecientes a

⁶ Este recurso está únicamente disponible en inglés.

⁷ Este recurso está únicamente disponible en inglés.

comunidades inmigrantes puedan temer el solicitar asistencia y servicios, es responsabilidad de los programas de servicios a víctimas el entender las protecciones de confidencialidad conferidas a sus agencias y las víctimas a las que proporcionan servicios.



Los fondos para este documento fueron posibles gracias al Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE. UU., Las Subvenciones # 90EV0430 (Instituto Asiático-Pacífico sobre Violencia de Género) y # 90EV044 0 (Proyecto de Justicia para Mujeres Maltratadas). Los puntos de vista que figuran en este documento son responsabilidad exclusiva de las/los autores y no representan los puntos de vista o políticas oficiales del departamento y no constituyen en modo alguno un respaldo por parte del Departamento de Salud y Servicios Humanos.